REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MEDILABOR S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIA

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día martes catorce de junio del dos mil cinco, ante mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparece: el señor JOHNNY FABIÁN RACINES VIZUETE, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía MEDILABOR S.A., conforme consta del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta como habilitante. El compareciente, es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Comparece debidamente facultado por la Junta General Universal de Accionistas, celebrada el treinta y uno de mayo del dos mil cinco, conforme consta del acta que se acompaña como habilitante, a quien de conocer doy fe; y, dice: que eleva a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de reforma y codificación de estatutos de la compañía MEDILABOR S.A., al tenor de las cláusulas que se pasan a determinar. PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de esta escritura pública el señor JOHNNY FABIÁN RACINES VIZUETE, en su calidad de Gerente

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

General y Representante Legal de la compañía MEDILABOR S.A., conforme consta del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta como habilitante. El compareciente, es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Comparece debidamente facultado por la Junta General Universal de Accionistas, celebrada el treinta y uno de mayo del dos mil cinco, conforme consta del acta que se acompaña como habilitante. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) La compañía MEDILABOR S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, se inscribió en el Registro Mercantil del mismo cantón el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve; b) Aumentó su capital mediante escritura pública otorgada en la Notaría Quinta, del Doctor Luis Humberto Navas Dávila, el veinte y tres de octubre del dos mil, inscrita en el Registro Mercantil el veinte y tres de julio del dos mil uno; c) Otorgó una escritura pública de ratificación del aumento de capital, detallado en el literal anterior, ante el Notario Quinto del cantón Quito, Doctor Luis Humberto Navas Dávila, el once de junio del dos mil uno, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y tres de julio del dos mi] uno; d) La Junta General Universal de Accionistas, celebrada el treinta y uno de mayo del dos mil cinco, aprobó la reforma y codificación de estatutos de la compañía, tal como consta de la copia del Acta, que se acompaña como habilitante. TERCERA: PARTE RESOLUTIVA.- El señor JOHNNY FABIÁN RACINES VIZUETE, en la calidad en la que comparece, manifiesta que la compañía MEDILABOR 8.A., en

Junta General Universal de Accionistas, celebrada el treinta y uno de mayo del dos mil cinco aprobó la- reforma y codificación de estatutos, mismos que se acompañan a la presente escritura como documento habilitante. CUARTA: AUTORIZACIÓN.- Se autoriza al Doctor Iván Salceda Coronel, para que realice todos los trámites y gestiones que sean necesarios para la culminación de este trámite. QUINTA: PETICIÓN.- Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Minuta firmada por el Doctor Iván Salcedo, matrícula número dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE EL OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura al compareciente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JOHNNY FABIÁN RACINES VIZUETE C.C.
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA
MEDILABOR S.A.

El Notario, firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto, sigue un sello).-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA 3 QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

Quito, Marzo 10 del 2005

Señor Ingeniero Don
JHONNY FABIAN RACINES VIZUETE
Ciudad.-

Estimado Ingeniero:

El Directorio de la Compañía **MEDILABOR S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, lo han reelegido a usted para el cargo de Gerente General de la compañía por el período estatutario de dos años.

El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de ausencia lo reemplaza el Presidente. Sus facultades y atribuciones constan en la escritura de constitución de la compañía otorgada el 6 de diciembre de 1998 ante el doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 19 de marzo de 1999.

El Directorio autorizó a la suscrita para otorgar el presente nombramiento.

Yolanda del R. Quintana
Secretaria AD-HOC

Aceptación: Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la Compañía MEDILABOR S.A.

Quito, 10 de Marzo del 2005

Ing. Johnny Fabian Racines Vizuete

Con esta fecha queda inscrito el present documento bajo el Nº 2176 del Registro de Nombramientos Tomo 136
Quito,a 11 MAR 2005

REGISTRO MERCANTIL

RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MEDILABOR S.A.

TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- El nombre de la compañía es: **MEDILABOR S.A.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano del cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto de la compañía consiste en: Representar, distribuir, adquirir, importar y exportar y en general comercializar medicinas, equipos, repuestos y productos de uso médico, otorgar asistencia técnica para la prestación de servicios médicos en todas sus ramas y especializaciones. La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la Ley.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital social es de **U.S. 1.200,oo (MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, dividido en MIL DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de **U.S. 1,oo** (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al mil doscientos inclusive.- **TITULO TERCERO.- ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.- En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designando un apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez Competente.- **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS.- ACCION.-** Las acciones se presentarán en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.- Las [illegible] acción o certificados provisionales, según fuere del caso se emitirá

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO OCTAVO.- LIBROS SOBRE LAS ACCIONES.-** Los títulos y certificados se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- Dichos títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO.- ACCIONISTAS.-** Se considera como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de aquella.- **ARTICULO DECIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para aquellos en la Ley de Compañías, especialmente en el artículo doscientos siete; los presentes Estatutos o se refieren en el Reglamento de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TRANSFERENCIA.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables, su negociación no admite restricciones.- Sus transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedentes y cesionarios conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consten la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que consten la transferencia o el título anulado se archivaran en la compañía. El Gerente General inscribirá las transferencias en el libro de Acciones, Accionistas de la compañía dentro de los ocho días recibidos en la compañía los documentos a los que se refiere el párrafo anterior.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPOSICION.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o acciones de la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite. Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción

que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetaran a lo previsto en los Artículos ciento ochenta y ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías vigentes.- **TITULO TERCERO: DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION ARTICULO DECIMO CUARTO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-** La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas y de decisiones del Gerente General y Presidente según lo previsto en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **TITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.-** La Junta General, constituida por la reunión de accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales dentro de los límites establecidos por la Ley, y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-** Compete específicamente a la Junta General: a) Designar por el período de dos años y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía, b) Orientar la actuación administrativa del Presidente y el Gerente General, c) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones, d) Resolver acerca del destino de utilidades y beneficios sociales, e) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registrados, conforme a la Ley, f) Autorizar al Gerente General y al Presidente para la realización de actos y contratos superiores a U.S. 100.000,oo (Cien Mil Dólares Americanos) , g) Adoptar los reglamentos internos de la Compania y reformarlos, h) Disponer que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar contra los administradores, i) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía, j) Conocer y resolver el plan de inversiones que el Gerente General deberá presentar en la Junta Ordinaria; y, k) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Las Ordinarias se efectuaran por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria; podrá decidir sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

de los organismos de administración creados por el Estatuto, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para cualquier tipo de Juntas las hará el Gerente General y el Presidente, conjunta o separadamente, en la forma prevista en el párrafo de Contenido de la convocatoria del presente Estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Al efecto del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Se remitirá, adicionalmente copia de la convocatoria a los accionistas en la Dirección domiciliaria que hayan registrado en la Compañía.- Convocatoria por Comisario.- El Comisario, en caso de urgencia o en los otros previstos por la Ley, puede convocar a Junta General.- Convocatoria a solicitud de los Accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria. Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, es decir hasta el treinta y uno de marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea podrá requerir la reunión de Junta General en la forma que se precisa en el párrafo precedente.- Segunda Convocatoria.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes.- Contenido mínimo de la convocatoria.- La convocatoria contendrá. a) El llamamiento de los accionistas y comisarios de la compañía para la reunión, b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión, c) El día, fecha y hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas, d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o a la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; esto es; aumento o disminución

de capital, prórroga o disminución, o cualquier otro cambio en las cláusulas del contrato social que deba registrarse, cambio o nombre de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, será menester que la convocatoria determine explícitamente cual o cuales de ellos se someterán a consideración, c) La dirección de la oficina en la que se encuentren a disposición de los Accionistas el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como la memoria del administrador y el informe del comisario, en caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los administradores y de los comisarios. f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los estatutos.- Publicación.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía mediante avisos cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertado de preferencia en las secciones de información económica de los periódicos que las tuvieren y encabezada así: "CONVOCATORIA A JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA MEDILABOR S.A.".- Toda resolución sobre asuntos no expresados será nula, excepto lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo diecinueve, de estos Estatutos.- Convocatoria a Comisarios.- Los comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO.- LUGAR DE REUNION DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo doscientos treinta y ocho.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta prevista deberá estar firmada por todos los concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a la falta de él por quien nombre la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, y en su falta, la persona que la Junta determine.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACION.-** Antes que se declare instalada la Junta, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen su valor y el número de votos que les

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

corresponde, según conste en el libro de Acciones y Accionistas. El secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la reunión y dejará constancia del instante en que se ha complementado el quórum de instalación de la Junta. Si dicho quórum no se formare transcurrida una hora desde la fijada para el inicio de la reunión ésta quedará diferida para segunda convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DERECHO DE INFORMACION.-** Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuera aprobada por el número de accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, esta quedará prorrogada. Si se pidiera un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando esta hubiera sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente General de la compañía.- **Contenido mínimo de la carta-poder.-** La carta por la que el accionista encarga a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente General y contendrá por lo menos; a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación o Razón Social de la Compañía que se trate; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta respecto de las cuales se extienda la representación; y, el Nombre, apellido y firma del accionista, con indicación del número de las acciones o participaciones a que se extiende la representación. El Presidente, el Gerente General o los Comisarios de la compañía no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACION.- Caso General.-** Para que la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, el cincuenta y ocho por ciento del capital pagado.- **En la segunda convocatoria.-** Se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto en seguida.- **Casos Especiales.-** Para que la junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificacion de

los estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta y ocho por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos la tercera parte de ese capital, en reuniones de segunda convocatoria, solo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en ese apartado con el número de personas que concurran, sea cual fuera el porcentaje de capital pagado que en total representen.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- MANTENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO.-** No podrá continuar validamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- VOTACION Y QUORUM DECISORIO.-** Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus acciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos anteriores en Junta General no habrá voto dirimente.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ACTAS.-** De cada sesión de Junta General deberá formularse una acta redactada en idioma español. Las actas se extenderán preferentemente, en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de Junta Universal, al tenor del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, el acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.- **Contenido del acta.-** El acta de la Junta General contendrá: a) El lugar, el día y hora de la celebración de la sesión; b) El nombre de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; c) La trascripción de la convocatoria o el orden del día acordado; d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta así como la trascripción de las resoluciones de ésta; e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que hubiere deliberado y tomado resoluciones. Los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco; f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; g) La razón de la aprobación del acta que se la hiciere en la misma sesión.- **Sistemas de llevar las actas.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán por uno de los siguientes sistemas: a) En un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido, escritas a mano al anverso y reverso en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto ni entre una y otra; b) En las hojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y se[illegible] rubricadas una por una por el Gerente General y, que así mismo [illegible]

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

podrán dejar espacios en blanco en su texto. Adoptado uno de los sistemas antes señalados, no podrá cambiarse al otro, sin la previa autorización de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO.- EXPEDIENTES.-** De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las Juntas; d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que le corresponda;e) Los nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta Junta; g) Copia del acta suscrita por el secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los estatutos son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta.- **TITULO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General. En los predichos términos, el indicado funcionario se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualesquiera naturaleza que fuere, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los accionistas o no de la compañía, para un periodo de dos años, y que podrá ser indefinidamente reelegido. Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a la Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de Escrituras públicas de reforma de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía, previa resolución de la Junta; y, d) Intervenir con el Gerente General en todo acto o contrato superior a U.S. 40.000 (Cuarenta Mil Dólares americanos) hasta U.S. 100.000 (Cien Mil Dólares Americanos), para cuantías superiores se requerirá aprobación de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EL GERENTE GENERAL.-** La Junta General nombrará al Gerente General, de entre los accionistas o no por un período de dos años. El Gerente General podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía y sus funciones específicas serán las siguientes: a) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar sus

remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella y siempre que las remuneraciones mensuales no excedan el equivalente a TRES MIL sueldos básicos unificados. Para remuneraciones que superen esa cifra, actuará en forma conjunta con el Presidente; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Dirigir el movimiento económico - financiero de la Compañía; d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de gerencia general, el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; el presupuesto de operaciones para el nuevo año; y la distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros de actas, de acciones, y talonarios de acciones de la compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Convocar conjunta o separadamente con el Presidente a Junta General; h) Actuar de Secretario de la Junta General; i) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos, y en las de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía, previa resolución de la Junta; y en actos o contratos superiores a U.S. 40.000 (Cuarenta Mil Dólares Americanos) hasta U.S. 100.000 (Cien Mil Dólares Americanos), para cuantías superiores requerirán aprobación de la Junta General; j) Conferir poder especial para que un apoderado obre a nombre de la compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine; y que sea permitido por la Ley; k) Suscribir con su sola firma actos o contratos cuya cuantía no sobrepase los U.S. 40.000 (Cuarenta Mil Dólares Americanos), para cuantías superiores intervendrá conjuntamente con el Presidente; y, l) Aquellas contempladas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- SUBROGACION.-** Cuando faltare el Presidente la persona que la Junta nomine. En ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará el Presidente y a falta de éste la persona que la Junta nomine.- **TITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-FISCALIZACION.-** La junta de accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. El comisario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: **a.-** Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores en los casos en que fueren exigidos; **b.-** Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; **c.-** Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y

ref a comi Jorge

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; **d.-** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; **e.-** Convocar a Junta General de Accionistas en los casos determinados en la Ley; **f.-** Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crea convenientes; **g.-** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; **h.-** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; y, **i.-** Ejercer las demás atribuciones contempladas por la Ley de Compañías, y cumplir las obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEPTIMO: MOVIMIENTO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.-** De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado en fondo de reserva, si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **TITULO OCTAVO: OTRAS NORMAS.-ARTICULO CUADRAGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS:** Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas.

CERTIFICO: *Que los presentes estatutos, fueron aprobados en Junta General de Accionistas, celebra el 31 de mayo del 2009, cuyo original reposa en los archivo de la compañía.*

Ing. Johnny Rodríguez V.
GERENTE GENERAL COORDINADOR

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA MEDILABOR S.A.

En el Distrito Metropolitano del cantón Quito, provincia de Pichincha, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco, a las 09h00, en el domicilio de la compañía, ubicado en la calle Veintimilla y Av. 12 de Octubre, *Edificio "Quito-12", de esta ciudad de Quito,* se reúnen en Junta General Universal, las accionistas de la compañía, siendo ellos: **Antonio Javier Quintana Moreno** y **Johnny Fabián Racines Vizuete,** propietarios cada uno de 600 acciones. El valor de cada acción es de U.S. 1,oo (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). El capital social de la compañía es de U.S. 1.200,oo (MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS). Es decir, se encuentra presente y reunido el 100% del capital de la compañía. **Preside** la Junta su titular señor **Antonio Quintana Moreno** y como **Secretario** el señor Gerente General **Jhonny Racines Vizuete**. Por Secretaria se pasa a conocer el único punto del orden del día, siendo este: - Reforma y Codificación de Estatutos. Una vez que las accionistas han conocido el orden del día propuesto, aceptan por unanimidad e inmediatamente se pasa a tratar el único punto: - **Reforma y Codificación de Estatuto.-** *Interviene el Gerente General, quien manifiesta* que como consecuencia de las conversaciones mantenidas entre los accionistas, se ha coincidido en que es necesario se reforme el estatuto de la compañía, en lo relacionado al Directorio, señala que la compañía está conformada únicamente por dos accionistas, por lo que no se justifica la existencia de un Directorio. Así mismo señala que en los estatutos se contempla el nombramiento de dos Comisarios, lo cual tampoco tiene una justificación ya que lo recomendable es que exista un solo Comisario, agrega que la Ley de Compañías, fue codificada el 05 de noviembre de 1.999, por lo que propone a la Junta la reforma del estatuto y la vez codificación del mismo. Señala que se ha permitido elaborar un proyecto de nuevo estatuto, mismo que pone a consideración de la Junta, para su pronunciamiento. Luego de varias deliberaciones, analizada la propuesta del señor Gerente General y revisado el estatuto elaborado por el señor Gerente General, la Junta de manera unánime resuelve aprobar la reforma y codificación del estatuto, en la forma propuesta y presentada por el señor Gerente General. Se faculta de manera unánime al Gerente General, para que comparezca a otorgar la escritura pública de reforma y codificación de estatutos, aprobada en esta Junta, así como para que realice todos los trámites que sea necesarios. Una vez cumplido el orden del día, sin tener más que tratar, siendo las 11h00, el señor Presidente declara un receso para la elaboración del Acta, la misma que al ser leída a los accionistas, es aprobada de manera unánime, por lo que se da por concluida la Junta firmando para constancia de todo lo aquí resuelto los accionistas. *Fdo).* Ing. Antonio Quintana M.-PRESIDENTE; Fdo.) Ing. Johnny Racines V.-GERENTE GENERAL-SECRETARIO.- ***CERTIFICO:*** *Que la presente es fiel copia del original, la misma que reposa en los archivos de la compañía.*

Ing. Johnny Racines V.
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050116618-5

NOMBRES Y APELLIDOS: RACINES VIZUETE JOHNNY FABIAN

LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO

FECHA DE NACIMIENTO: 20 ENERO 1964

REG CIVIL: TOMO 001 - PAG. 0027 ACT. 00052 SEXO M

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: COTOPAXI / SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO 1964

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIA V4444V2442
NACIONALIDAD

CASADO JANETH LEONILA DEL C LARREA M
ESTADO CIVIL

SUPERIOR ING.ELECTRONICO
INSTRUCCION

JOSE I RACINES
NOMBRE Y APELLIDO DEL CONYUGE

GLORIA I VIZUETE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 12/03/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

12/03/2016

FORMA No REN 0968857
Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

229 - 0025
NUMERO

0501166185
CEDULA

RACINES VIZUETE JOHNNY FABIAN
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI
PROVINCIA

SALCEDO
CANTON

SAN M. DE SALCEDO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía Medilabor S.A., sellada y firmada en Quito, a catorce de junio del dos mil cinco.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, según Resolución Número 05.Q.IJ.2896, de fecha veinte de julio del dos mil cinco, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía MEDILABOR S.A., celebrada en esta Notaria el catorce de junio del dos mil cinco, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, once de octubre del dos mil cinco.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

0000011

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: ***CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MEDILABOR S.A*** *OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 1998, SE APRUEBA LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.05.Q.IJ.2896, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2005. QUITO, A 20 DE OCTUBRE DEL 2005.*

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 20 de julio del año 2.005, bajo el número **2936** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **622** del Registro Mercantil de dieciueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, a fs. 974 vta., Tomo 130.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **"MEDILABOR S.A.",** otorgada el catorce de junio del año dos mil cinco, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041210**.- Quito, a catorce de noviembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RAGS

RG/mn.-